



SRE

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Guadalajara del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Albuquerque, Nuevo México de los Estados Unidos de América.
Áreas de Cooperación:	Cultura. Educación. Artesanías. Tecnología. Turismo. Comercio. Cualquier otra área de cooperación que las partes convengan.
Fecha en que se firmó:	31 de octubre de 2012.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
Vigencia:	Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte, con 6 meses de antelación.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

Jalisco



ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE ALBUQUERQUE, NUEVO MEXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

La ciudad de Guadalajara del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Albuquerque del estado Nuevo México de los Estados Unidos de América, en adelante denominados "las Partes".

CONSIDERANDO el interés en renovar la larga relación entre las Partes, iniciada el 27 de marzo de 2006, para ampliar la amistad entre los pueblos, los lazos y la cooperación que une a ambas Ciudades.

RECONOCIENDO que las ciudades tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, respetando las disposiciones jurídicas de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, con particular atención a los temas relacionados con el intercambio de negocios, el comercio, cultura y la artesanía.

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado.

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de ambas las Partes.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre la ciudad de Guadalajara del Estado de Jalisco de los Estados Unidos

Mexicanos y la ciudad de Albuquerque del Estado de Nuevo México de los Estados Unidos de América, para fortalecer el acuerdo y entendimiento entre ambas ciudades y sus respectivas Instituciones, a fin de intensificar los esfuerzos comunes, y contribuir al intercambio de experiencias y a la realización de actividades comunes.

ARTÍCULO II

Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) Cultura, con particular atención a las producciones musicales, promoción del arte de cada ciudad, música folclórica, rituales indios;
- b) Educación, con particular atención a los institutos secundarios y universitarios e intercambios educativos;
- c) Artesanías, con particular atención al sector de joyería fina y artesanal;
- d) Tecnología, con particular atención a las infraestructuras urbanas y centros de investigación y desarrollo, y la comercialización de tecnología;
- e) Turístico, con particular atención a la promoción de turismo en ambas ciudades;
- f) Comercio, esfuerzos concentrados en la pequeña y mediana empresa, con particular atención al desarrollo comercial bilateral; y
- g) Cualquier otra área de cooperación que las partes convengan.

ARTÍCULO III

Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de datos económicos significativos;
- b) Colaboración en la búsqueda de acciones y en la realización de iniciativas promocionales conjuntas, así como exposiciones, a fin de reforzar proyectos ya encaminados;
- c) Fomentar la participación de las empresas de las respectivas ciudades en ferias, exposiciones y congresos en ambas ciudades;
- d) Cooperación entre empresas públicas y privadas;
- e) Comprensión recíproca y apoyo, basado en cualquiera de los recursos culturales disponibles de las ciudades en giras, coproducciones, espectáculos de música y de otros programas artísticos;
- f) Colaboración conjunta entre universidades y centros de investigación; y
- g) Cualquier otra modalidad que las partes convengan.

ARTÍCULO IV **Competencia**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el artículo III del presente Acuerdo, de conformidad con sus competencias, normas y directivas político-económicas de sus respectivos Gobiernos.

ARTÍCULO V **Programas Operativos Anuales**

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;

- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado para los objetivos y actividades;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación y criterios, y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI

Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades predeterminadas a través de POA.

ARTÍCULO VII

Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo y criterio para la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades que se realicen al amparo del presente Acuerdo, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Tomar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes en las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO VIII

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad de la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considera apropiado.

ARTÍCULO IX

Información, Material y equipo protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo, que no está protegido o clasificado, pero cuya exportación sea controlada por alguna las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional y debe ser debidamente identificados, así como su uso o la transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO X

Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones de las partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XI

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes

ARTÍCULO XII

Personal Designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo.

Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro durante el desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIII

Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado,

mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

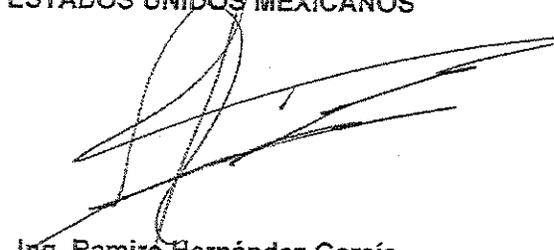
Firmado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 31 de octubre de 2012, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA CIUDAD DE ALBUQUERQUE
DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



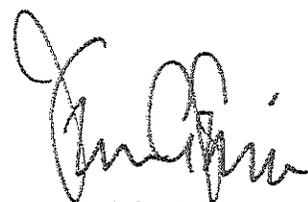
Richard J. Berry
Mayor of the City of Albuquerque,
Nuevo México

**POR LA CIUDAD DE GUADALAJARA
DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

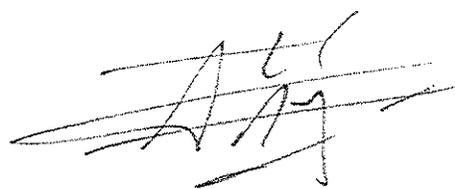


Ing. Ramiro Hernández García
Presidente Municipal de Guadalajara,
Jalisco

TESTIGO DE HONOR



John García
Director de Desarrollo Económico



Lic. Juan Carlos Anguiano Orozco
Regidor del Desarrollo Económico y
del Turismo